



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 102-2016-MDC.A.

CASTILLA, 25 de Febrero de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N°012961, de fecha 12 de Mayo de 2015, mediante el cual el Sr. LUIS HILARIO ROA MELENDRES, solicita el reconocimiento y pago del incremento de remuneraciones que se otorgó mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC de fecha 30 de Enero del 2009 y Expediente N°018388, de fecha 10 de Julio de 2015, donde solicita acogerse al silencio administrativo negativo interponiendo recurso de Reconsideración; el Informe N°253-2015-MDC-SGRH-ESC y ARCH-ELTA de fecha 19 de Junio del 2015, emitido por el área de Escalafón y Archivo, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N°098-2016-MDC-GAJ, de fecha 22 de Febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 86-2009-MDC-A de fecha 30 de enero del 2009, la Municipalidad Distrital de Castilla, emite el siguiente pronunciamiento: "Artículo Primero: Fijar como monto remunerativo para el personal que labora más de cinco años en la Entidad y para los repuestos judiciales; bajo la modalidad de Servicios No personales, la suma que se indicada en el anexo I"; en atención a las solicitudes presentadas ante la Municipalidad Distrital de Castilla por parte de los trabajadores bajo la modalidad de Servicios No personales;

Que, según lo establecido en el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "no son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, el artículo 8° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que define que el acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, con Expediente Administrativo N°012961, de fecha 12 de Mayo de 2015, EL Sr. LUIS HILARIO ROA MELENDRES, solicita el reconocimiento y pago del incremento de remuneraciones que se otorgó mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC de fecha 30 de Enero del 2009; y ante el cumplimiento del plazo legal para que esta administración se pronuncie es que solicita acogerse al silencio administrativo negativo interponiendo recurso de Reconsideración con Expediente N°018388, de fecha 10 de Julio de 2015;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 102-2016-MDC.A.

CASTILLA, 25 de Febrero de 2016

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): "Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado", esto concordante con el art. 2016, de la misma ley;

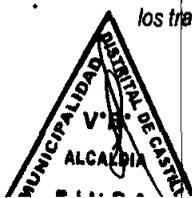
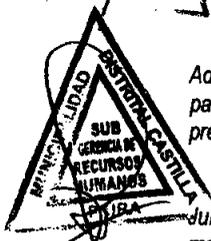
Que, en el mismo sentido, el Art. 206° de la Ley N° 27444, determina que: "frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, con Informe N°253-2015-MDC-SGRH-ESC y ARCH-ELTA de fecha 19 de Junio del 2015, el área de Escalafón y Archivo, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; pone de conocimiento que el servidor LUIS HILARIO ROA MELENDRES; ingreso a laborar del 01 de Julio del 2012 como Contratación Administrativa de Servicios-CAS regulado mediante Decreto Legislativo 105; según Memorando N° 347-2012-MDC-GM; asimismo se indica que estuvo contratado anteriormente como Locación de Servicios; señalando también que ingreso a laborar el día 08 de Febrero de 1999. Así mismo, señala que el recurrente se ha encontrado laborando como Fedatario Municipal en la Unidad de Rentas desde el 08 de Febrero de 1999; para posteriormente desempeñar labores de Notificador en la Oficina de Ejecución Coactiva; señalándose en el mismo informe por medio de una observación que anteriormente estuvo contratado como Locador de Servicios;

Que, así mismo, con Informe N° 002-2016-MDC-GAYF de fecha 08 de Enero del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, deriva los actuados, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal respectiva; para que precise la aplicación de la Resolución de Alcaldía N°469-2010-MDC-A, de fecha 29 de Abril de 2010, al caso presentado;

Que, con Informe N°098 - 2016 - MDC-GAJ, de fecha 22 de Febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, determina: "Que tal y como se puede verificar; a la fecha de expedición de la Resolución Administrativa en mención; el recurrente ya contaba con más de cinco años de labores ininterrumpidas en esta Municipalidad (más de 10 años) y con respecto a la modalidad de contratación se logra constatar mediante los medios probatorios anexados (Constancia de fecha 08 de Febrero de 1999; Informe N° 317-2011-MDC-GR-SGR; en el cual se demuestra que el recurrente viene laborando en forma continua desde el 08 de Febrero de 1999; Memorando N° 347-2012-MDC-GM, Acta de Acuerdo de fecha 10 de Julio del 2012) que el mencionado trabajador desde el año 1999 dejó de percibir comisiones; ya que comenzó a desempeñar labores administrativas como fedatario y luego como notificador; por lo cual perdía desde aquella fecha una remuneración mensual fija y atendiendo de que no podía estar comprendido dentro de la carrera administrativa; la única figure jurídica legal mediante el cual percibían una remuneración mensual y se le podía contratar era la de Locación de Servicios y/o Servicios No Personales; tal y como es corroborado del Acta de Acuerdo entre los trabajadores ex gestores de cobranza y la Municipalidad Distrital de Castilla de fecha 10 de Julio del 2012; en el cual se acuerda "Que las partes que suscriben la presente acta, acuerdan que los trabajadores para que cambien sus condiciones laborales, deben sustituir su condición jurídica laboral de locaciones de servicios; aceptando, los trabajadores ser incluidos en la partida N° 2.3.28.11 y que la Municipalidad Distrital de Castilla se compromete a respetar lo establecido en la presente acta y a respetar la permanencia que han ganado los trabajadores amparados en la Ley N° 24041"; RECONOCIENDO DE ESTA MANERA QUE EFECTIVAMENTE LOS TRABAJADORES QUE FIRMARON DICHA ACTA SE ENCONTRABAN LABORANDO COMO LOCADORES DE SERVICIOS y/o SERVICIOS NO PERSONALES; percibiendo una remuneración por los servicios prestados; los mismos que adquirieron la permanencia en sus labores de conformidad con la Ley N° 2404; en consecuencia y atendiendo el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación; contemplado en el literal 1 del Artículo 26 de la Constitución Política y al haber cumplido el recurrente con lo requerido por la Resolución de Alcaldía N°086-2009-MDC-A de fecha 30 de Enero del 2009 es factible amparar su solicitud";

Que, así mismo, explicita Asesoría Jurídica: "El literal 2 de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley 28411 prescribe que la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 102-2016-MDC.A.
CASTILLA, 25 de Febrero de 2016

Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen (...);

Del mismo modo, asevere el informe de líneas precedentes: "El Decreto Supremo N° 070-85-PCM en su artículo 1 establece para los gobiernos Locales, el procedimiento de la Negociación Bilateral para la determinación de las Remuneraciones, por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores públicos; en consecuencia y atendiendo el caso en concreto, respecto de la emisión de la Resolución de Alcaldía 086-2009-MDC-A de fecha 30 de Enero del 2009 este despacho es de la opinión que en su oportunidad la gestión que emitió la Resolución de Alcaldía en cuestión cumplió con lo señalado en la ley y al encontrarse en vigencia la misma y atendiendo a la solicitud del recurrente este despacho solo deberá emitir pronunciamiento respecto si el trabajador cumple con lo regulado en la misma y con verificar la existencia de los requisitos para la obtención del beneficio en cuestión; mas no de la legalidad o validez de la Resolución ya que eso sería cuestionar actos emitidos por la misma administración los cuales gozan de presunción de validez de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 27444";

Por tanto, Asesoría Jurídica, en su informe de fecha 22 de Febrero de 2016, concluye: "Se debe declarar FUNDADA la solicitud presentada por LUIS HILARIO ROA MELENDRES debiéndose de reconocer y pagarle el incremento de remuneración que otorga la Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC de fecha 30 de Enero del 2009; al haber cumplido con los requisitos que prescribe la misma para la obtención del beneficio en cuestión asimismo de conformidad con lo señalado en el literal 1 del Artículo 26 de la Constitución Política del Perú";

Que, según lo informado por las Gerencias: Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica, y Sub Gerencia de Recursos Humanos; con proveldo fecha 25 de Febrero de 2016, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente. Con las visas de los mismos; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud presentada por el Sr. LUIS HILARIO ROA MELENDRES debiéndose de reconocer y pagarle el incremento de remuneración que otorga la Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC de fecha 30 de Enero del 2009; al haber cumplido con los requisitos que prescribe la misma para la obtención del beneficio en cuestión; de conformidad con lo señalado en el literal 1 del Artículo 26 de la Constitución Política del Perú y por los fundamentos de hecho y derecho explicitados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus Subgerencias.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; al Sr. LUIS HILARIO ROA MELENDRES, domiciliado en Mz E Lote 2, Asentamiento Humano La Primavera - Castilla, Piura.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE